AVISO DE LIMITACION A MYPIME EN LA MODALIDAD DE MENOR CUANTIA No. DC-GO-SAMC-030-2026

ENTIDAD	GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
DIRECCIÓN	Departamento de Caquetá Carrera 13 Calle 15 esquina 3 piso Dirección Técnica De Contratación
CORREO ELECTRÓNICO	direccioncontratacion@caqueta.gov.co
OBJETO	PRESTAR LOS SERVICIOS COMO OPERADOR LOGISTICO PARA LA ENTREGA DE LA DOTACIÓN DE MOBILIARIO TÉCNICO PARA CENTROS VIDA Y CENTROS DE BIENESTAR EN EL DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ

Que los días 29 y 30 de octubre de 2026, se recibieron solicitudes de limitación a MIPYMES por parte de las siguientes personas:

NOMBRE	NIT o CEDULA	ES MIPYMES	TIEMPO DE CREACIÓN	TIPO DE LIMITACIÓN	CUMPLE CON LOS REQUISITOS PARA LIMITAR A MIPYMES
FECHA DE LA SOLICITUD			29/10/2026		
SOCIEDAD PROMOTORA INTERNACIONAL DE TURISMO Y TRANSPORTE SERVICIO ESPECIAL S.A.S. – PROINTURES S.A.S	900.409.163-4	Si	15 años	Departamental	Si
FECHA DE LA SOLICITUD			29/10/2026		
SANVISERVICIOS SVS ZOMAC SAS	900.889.749-8	Si	08 años	Departamental	Si
FECHA DE LA SOLICITUD			30/10/2026		
SOLUCIONES ORGANIZACIONES INDUSTRIALES Y CONTABLES – SOIC CONSULTING SAS	809.007.495-9	Si	11 años	Departamental	Si

Que, una vez revisado las anteriores solicitudes, se constató que se cumple con los requisitos para limitar MiPymes.

En tal sentido, se avisa a todos los oferentes interesados en el proceso de la referencia que se limitara a MIPYMES domiciliadas en el Departamento del Caquetá. [1]

Dada en Florencia-Caquetá, hoy 09 de noviembre de 2026

ANGY CAROLINA ROJAS RIVAS
Directora Técnica de Contratación
Ordenadora del Gasto
Res. No. 002017 del 02 de septiembre de 2025
Gobernación Del Caquetá

Proyectó:
LAURA RIVERA CEDEÑO
Abogada Contratista No. 20260000599
Dirección Técnica De Contratación
Gobernación Del Caquetá

[1] Colombia Compra Eficiente, Concepto C-021 de 2024: (...) "La decisión de limitar o no territorialmente una convocatoria limitada a Mipymes nacionales es una facultad discrecional, de manera que la entidad contratante valorará si es oportuno y conveniente adoptarla. Lo que debe adoptarse obligatoriamente es la limitación a Mipymes colombianas siempre que se cumplan las condiciones del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015(...) "